



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 334

San Isidro, 30 NOV. 2006

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe N° 156-2006-17-GRH/MSI de fecha 06NOV2006 de la Gerencia de Recursos Humanos, sobre pago de reintegros de pensión a favor de la Sra. Yolanda Leonor Mendoza Mendoza, en adelante la pensionista;

CONSIDERANDO:

Que, mediante acción de amparo incoada el 16.07.2002, ante el 58° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, la pensionista solicitó la nivelación de su pensión de conformidad con el Decreto Ley N° 20530, siendo esta causa tramitada bajo el Expediente N° 30824-2002;

Que, por sentencia de fecha 10.09.2003, confirmada por la Segunda Sala Civil el 27.07.2004, el Órgano Jurisdiccional ordenó a la Municipalidad de San Isidro cumpla con nivelar la pensión de la pensionista, con excepción del rubro "bonificación por estímulo al trabajo", además del pago de los reintegros correspondientes;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 063-2005-12-ORH/MSI de fecha 11.03.2005, se dispuso la nivelación de la pensión de cesantía de la Sra. Yolanda Leonor Mendoza Mendoza conforme a los ingresos que percibe el Secretario General del Concejo, con excepción de la bonificación "Estímulo al Trabajador en Actividad" y "Responsabilidad por cargo Directivo", la misma que fue notificada el 28.03.2005;

Que, con Resolución Gerencial N° 277-2005-17-GRH/MSI de fecha 09.10.2005, se aprobó la liquidación de devengados y reintegros de pensión por el periodo Enero 1994 - Febrero 2005, ascendiendo este monto a la suma de S/ 20,100.00 el cual fuera abonado mediante Comprobante de Pago N° 04693-2005;

Que, la Gerencia de Recursos Humanos ha procedido a aprobar una nueva Liquidación de devengados de pensión mediante Resolución Gerencial N° 386-17-GRH/MSI de fecha 03.11.2006, conforme a los conceptos aprobados en el dictamen pericial que incluye la bonificación de responsabilidad por cargo directivo habida cuenta que el monto fijado por el órgano jurisdiccional se encuentra en estado apelación ante la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el Artículo 42.3° de la Ley N° 27584, modificada por Ley N° 27684, preceptúa: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, harán de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias en el ejercicio presupuestario siguiente"(...) (sic);*

Que, por Ley N° 28389, publicada en el diario oficial El Peruano el 17.11.2004, se ha modificado la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, estableciéndose en su segundo párrafo que: *"Por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. No se podrá prever en ella la nivelación de las pensiones con las remuneraciones, ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferior a una Unidad Impositiva Tributaria. La Ley dispondrá la aplicación progresiva de topes a las pensiones que excedan de una Unidad Impositiva Tributaria";*





Que, el Tribunal Constitucional en la STC N° 0099-2004-AA/TC, señala que, conforme la reforma constitucional de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias se aplicarán inmediatamente y no se podrá prever en ella la nivelación, por tanto, la nivelación de pensión de la pensionista solo procede hasta la entrada en vigencia de la Ley de desarrollo constitucional, debiendo regularse posteriormente conforme lo provea la norma.

Que, en concordancia con el presupuesto para contingencias informado, podría realizarse un primer pago hasta por el 25% del monto establecido como devengados de nivelación de pensión;

Que, no habiéndose afectado dicho gasto en el Presupuesto Anual de años anteriores, por cuanto las remuneraciones devengadas provienen de un expediente judicial que se ha venido tramitando ante el Poder Judicial, es necesario autorizarlo para que sea afectado como Gastos de Ejercicios Anteriores, con cargo al Presupuesto Municipal del año 2006;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva de Tesorería para Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2006-EF/77.15 y lo prescrito en la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto debe reconocerse como devengados de años anteriores los montos por pagar que no hubieren sido comprometidos oportunamente;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER a favor de la pensionista Yolanda Leonor Mendoza Mendoza la suma de S/. 246,868.92 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 92/100 NUEVOS SOLES) como devengados de nivelación de pensión de ejercicios anteriores.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Gerencia de Finanzas el desembolso de 25% del monto total de la deuda reconocida como primer pago en el ejercicio fiscal 2006, equivalente a S/.61,717.23, previo descuento del 4% de aportaciones a ESSALUD (S/. 2,468.69).

Artículo Tercero.- AFECTAR el desembolso precisado en el artículo segundo con cargo a la Asignación Especifica del Gasto AEG 5.2.11.71 Gastos de Ejercicios Anteriores del Presupuesto Municipal 2006, Fuente de Financiamiento 08, Meta 10.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto atender los montos no cancelados de esta resolución con cargo a los presupuestos aprobados en los ejercicios subsiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE**

